



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Alberto Vásquez Londoño
Demandado	Curvy Gyals Colombia S.A.S.
Radicado	05001310502520220007900
Auto de Sustanciación No.	204
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar la pretensión 2 indicando qué tipo de indemnización pretende y a que se refiere cuando solicita “los salarios restantes a los adeudados”, debiendo sustentar fácticamente esta última.
2. Aclarar la pretensión 2 especificando sobre cuál de los conceptos allí solicitados pretende intereses moratorios, y precisando además si efectivamente los pretendido son intereses moratorios o indemnización por mora en el pago de salarios contemplada en el código sustantivo de trabajo.
3. Sustentar fácticamente la pretensión 3 indicando en qué consiste el ajuste a la seguridad social solicitado y por cuáles periodos.
4. Indicar conforme a lo estipulado en el capítulo II del Código de Procedimiento Laboral la competencia del asunto.
5. Determinar la cuantía del proceso; y acorde a ello y a lo indicado en el numeral anterior, especificar el Juez a quien se dirige y la clase de proceso.
6. Deberá corregir el poder anexo teniendo en cuenta las aclaraciones que debe realizar a las pretensiones, las cuales fueron indicadas en numerales anteriores.
7. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- Allegar el documento enunciado en el numeral 1.2 del acápite de pruebas, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
8. Enunciar el canal digital de contacto de la testigo indicada en la demanda.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: jm.juridicosintegrales@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 064 del
11/05/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80af3b5d187cf99d6acc29632f64cb404596cfbc88dc8a0eadaa26c963475ae**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>